

## MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

# RECIBIDO

#### CONTRALORÍA GENERAL

TOMA DE RAZÓN

#### **RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIP.		
REFRE	NDAC:	<b>TÓN</b>
REF. POR \$		·····
IMPUTAC	······································	
ANOT. POR \$_		
IMPUTAC		······································
DEDUC. DTO		



Proceso SSD Nº

Proceso SSD Nº <u>13540012</u>

#### **AGUAS SUPERFICIALES**

**REF.:** Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del estero Quebrada Honda, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule.

TALCA, 1 2 NOV. 2019

# D.G.A. Región del Maule (Exenta) N° \_\_\_\_532/

# **VISTOS**:

- La solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Forestal Celco S.A. hoy Forestal Arauco S.A., de fecha 05 de febrero de 1991;
- 2) La solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. hoy Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta, de fecha 22 de febrero de 1991;
- 3) Informe Técnico Complementario DARH N°88/2017, de 11 de abril de 2017, del Departamento de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, Región del Maule;
- 4) Informe Técnico Complementario DARH N° 297/2019, de 17 de octubre de 2019, del Departamento de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, Región del Maule;
- 5) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 6) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) El Decreto Supremo Nº 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo Nº 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 8) La Resolución DGA Nº 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA Nº 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución Exenta RA Nº 116/7/2019 de 07 de enero de 2019; y

## CONSIDERANDO:

- 1.- QUE, mediante presentación de fecha 05 de febrero de 1991, Forestal Celco S.A. hoy Forestal Arauco S.A., solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 42 litros por segundo, para ser captado por motobomba, en un punto ubicado a 200 metros aguas abajo, tanto de la toma de la aducción de agua potable a Constitución desde el estero Quebrada Honda, como del puente sobre el mismo cauce, localizado en la comuna de Constitución, provincia de Talca y Región del Maule, dando origen al expediente administrativo ND-0702-268;
- 2.- QUE, Empresa de Servicios Sanitarios del Maule S.A. (ESSAM S.A) hoy Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN S.A), solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 100 litros por segundo, para ser captado por elevación mecánica en la ribera derecha del estero Quebrada Honda, desde un punto situado inmediatamente aguas arribas del puente en el camino público Constitución-Guanaco, a unos cinco kilómetros al sur de la ciudad de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, dando origen al expediente administrativo ND-0702-272;
- **3.- QUE,** conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección general de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.
- **4.- QUE,** el Informe Técnico Complementario DARH Nº 88/2017, de fecha 11 de abril de 2017, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, Región del Maule, señala que conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el estero Quebrada Honda, derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente y discontinuo y de ejercicio eventual y discontinuo por los caudales en litros por segundo y con la distribución mensual que se detalla en la siguiente tabla:

Q (I/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	NUC	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente	0	0	0	0	0	27	0	112	37	0	0	0
Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	121
Q Ecológico	0	0	0	0	0	56	0	82	77	0	0	4

- QUE, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos ND-0702-268 y ND-0702-272, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del estero Quebrada Honda, alcanzan un caudal de 142 litros por segundo, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las dos solicitudes de manera simultánea.
- **QUE,** considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en el estero Quebrada Honda es de 42 litros por segundo, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario N° 297, de fecha 17 de octubre de 2019, las siguientes cuotas de remate, expresadas en litros por segundo.

## 1° Cuota de Remate:

CAUDALES (1/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente	0	0	0	0	0	27	0	42	37	0	0	0
Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	42

## 2° Cuota de Remate:

CAUDALES (1/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Permanente	0	0	0	0	0	0	0	70	0	0	0	0
Eventual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	79

## RESUELVO:

- 1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento consuntivos, de aguas superficiales y corrientes del estero Quebrada Honda, de ejercicio permanente y discontinuo, eventual y discontinuo, ubicado en la comuna de Constitución, Provincia de Talca, Región del Maule, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
  - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes del estero Quebrada Honda, podrán concurrir los solicitantes: Forestal Arauco S.A., Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A. (ESSAN S.A), el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
  - **1.2.-** Acumúlense los expedientes ND-0702-268 y ND-0702-272, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivo, de aguas superficiales, que originaron el presente remate.
  - 1.3.- El aviso de remate será redactado por la Sra. Directora Regional de la Región del Maule y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que se solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Maule, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y lugar de celebración de la subasta.
  - 1.4.- La subasta se efectuará en dependencias de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, ubicada en calle 6 Oriente N°1220, 2° Piso, de la ciudad de Talca, ante la Sra. Directora Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.3 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
  - 1.5.- Se subastarán dos cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participe de la subasta podrá adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establece además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciará desde el valor que a continuación se detalla:

## Estero Quebrada Honda.

- 1º Cuota de Remate: Valor \$ 299.000 (doscientos noventa y nueve mil pesos).
- 2º Cuota de Remate: Valor \$ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos).
- 1.6.- El punto de captación para las Cuotas Nº 1 y Nº 2 del derecho, por tratarse de derechos consuntivo que se subasta puede ser captado en los puntos que se indican:
  - **1.6.1.-** Punto ubicado a 200 metros aguas abajo, tanto de la toma de la aducción de agua potable a Constitución desde el estero Quebrada Honda, como del puente sobre el mismo cauce.
  - **1.6.2.-** Punto situado inmediatamente aguas arribas del puente en el camino público Constitución-Guanaco.
- 1.7.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes ND-0702-268 y ND-0702-272, correspondiente al punto definido inmediatamente aguas arribas del puente en el camino público Constitución-Guanaco.
- **1.8.-** El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto 1.6 para el estero Quebrada Honda, no podrá ser inferior a:

. 1	Caudal (I/S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ост	NOV	DIC	
	Ecológico	0	0	0	0	0	56	0	82	77	0	0	4	Ė

- 1.9.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados en los puntos indicados en el numeral 1.6 de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados, previa elección por parte del adjudicatario de uno de ellos, opción que deberá quedar determinada al momento de suscribir el acta al término de la subasta.
  - El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número **1.8** de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.
- 1.10.-Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.
- 1.11.-Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previa al acto de adjudicación, de una garantía en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al valor total de la primera cuota a subastar. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que

hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

1.12.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar en su totalidad la solicitud ND-0702-268 y ND-0702-272, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si las cuotas ofrecidas fueron adjudicadas o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate.

1.13.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.14.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número 1.19 de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a esa fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 4,81% anual, dicho interés se ha establecido en base a la información obtenida del sitio web de la Superintendencia de Banco e Instituciones Financiera (www.sbif.cl), de fecha 3 de octubre de 2019, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarias a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a esa fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a esa fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.- El no pago de cualquiera de las cuotas facultará a la Dirección General de Aguas a dejar sin efecto la resolución que constituyó el derecho, y perderá lo pagado a la fecha, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento.
- 1.16.- El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- **1.17.-** Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y la Sra. Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o ante su subrogante legal.
- 1.19.- La o las resoluciones que constituyan los derechos de aprovechamiento se sujetarán a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se registrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del mismo cuerpo legal. Éstas se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por la Sra. Directora Regional de Aguas de la Región del Maule o su subrogante legal. La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.- Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegar los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y la señora Directora Regional de Aguas de la Región del Maule su subrogante legal, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.14**, **1.15** y **1.16** de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- **1.21.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- **1.23.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- **2.- ESTABLÉCESE** que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido que las recurrentes no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación.
- **3.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a Forestal Arauco S.A., domiciliado en calle Schepeler N°515, Constitución, Región del Maule y Panamericana Norte N° 986, comuna de Chillán.
- **4.- COMUNÍQUESE** la presente resolución a Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., domiciliado en calle Monjitas, comuna de Chillán.
- **5.-** Desígnase Ministros de Fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la Resolución DGA Región del Maule N° 379 de fecha 30 de agosto de 2019, a fin de notificar la presente Resolución a Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta S.A., en calle Uno Oriente N°1384, Talca.

ANÓTESE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

PCL/RAS/PCJ/pcj

ND-0702-268 ND-0702-272

> PAULA CASTRO LASTRA Abogade

Abogade Directora Regional DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS Región del Maule enterpolikus paggrapus sepurent seur terrepulari ingkas ere terrepulat terrepulat perdikteri terrepulat terre Lings si terganggan penterpulat paggrapus penterpulat penterpulat terrepulat penterpulat penterpulat pag

mentanti olijin ilmingi, pi se nebagajajan usolistina munipero an per olijingi periodakan productivi. 1887 periodalah nebigina peli depenjensi sebagai periodik per on der olijang usolipisa per beb 1887 mentangkan hipiperiodalah sebagai sepak nebagai per oli per olijang usolipisa periodik.

en en kantalist (kan platigar de la labera kuntur de en benen benen benente de en partitude en de estada. De labera la labera labera kuntur de la labera la labera la labera la labera labera de la labera labera labera De la labera la lab

entigraficular var en Reinia an dimentra et en tributatione de englishistis in en englishistis di di di en equ entigrafication entigra en entigrafication de en en en en en en en en entigraficia di entigraficia di entigraf entigrafication de entigrafica de entigrafica en entigrafica de entigrafica de entigrafica de entigrafica de e